



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2042-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1o., 2o., 4o. y 8o. del Estatuto de las Islas Marías.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Señala a la Secretaría de Gobernación como encargada de determinar los sentenciados que han de cumplir su condena en el complejo penitenciario de las "Islas Marías".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, en relación con los artículos 18, párrafos segundo y tercero, y 42, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="344 391 877 423">ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIÁS</p> <p data-bbox="184 613 1035 792">Artículo 1.- Se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de <i>Seguridad Pública</i>.</p> <p data-bbox="184 834 1035 938">El Complejo Penitenciario tendrá como objeto fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común.</p> <p data-bbox="184 980 1035 1159">En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Complejo Penitenciario favorecerá los tratamientos de reinserción social, <i>en base al</i> trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p data-bbox="184 1201 1035 1273">Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:</p> <p data-bbox="184 1312 247 1344">I. ...</p> <p data-bbox="184 1383 793 1416">II. Secretaría. Secretaría de <i>Seguridad Pública</i>.</p>	<p data-bbox="1062 391 1913 462">Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4 y 8 del Estatuto de las Islas Marías.</p> <p data-bbox="1062 501 1913 573">Único. Se reforman los artículos 1, 2, 4 y 8 del Estatuto de las Islas Marías, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 612 1913 790">Artículo 1. Se destina el archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un complejo penitenciario como parte del sistema penitenciario federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación.</p> <p data-bbox="1062 834 1913 938">El complejo penitenciario tendrá como objeto fortalecer el sistema penitenciario nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común.</p> <p data-bbox="1062 980 1913 1159">En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el complejo penitenciario favorecerá los tratamientos de reinserción social, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p data-bbox="1062 1201 1913 1234">Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por</p> <p data-bbox="1062 1312 1738 1344">I. Complejo. El complejo penitenciario Islas Marías.</p> <p data-bbox="1062 1383 1612 1416">II. Secretaría. Secretaría de Gobernación.</p>



Artículo 4.- La Secretaría *determinará* los perfiles clínico criminológicos y de personalidad, así como los estudios que deberán aplicarse para determinar la asignación o traslado de un sentenciado al Complejo.

Artículo 8.- Como parte de los tratamientos de reinserción social, la Secretaría organizará el trabajo, el desarrollo productivo autosostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, el comercio y demás actividades relacionadas *a* las anteriores.

...

...

Artículo 4. La Secretaría **con base en lo previsto en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los perfiles clínico criminológicos, de personalidad y los estudios que deberán aplicarse **determinará** la asignación o traslado de un sentenciado al complejo.

Artículo 8. Como parte de los tratamientos de reinserción social, la secretaría **promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de los sentenciados**. Organizará el trabajo, el desarrollo productivo autosostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, el comercio y demás actividades relacionadas **con** las anteriores.

Para efectos de lo anterior, promoverá y coordinará el desarrollo de la industria penitenciaria en el complejo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

En términos de la legislación de la materia, la secretaría realizará las acciones necesarias para la protección de la reserva de la biosfera, con la asistencia y apoyo, en su caso, de las instancias competentes en materia ambiental.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.